



Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2021 - 00047
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Viene el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda sobre la admisión de la acción.

Examinado el expediente, advierte el Despacho que debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso".

Como quiera que se solicita pretensiones condenatorias, proceda la parte actora a cuantificar las mismas (pretensiones 5ª, 6ª y 7ª), de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 82 ib.

De igual manera se advierte que dentro del expediente no se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad de audiencia de conciliación requerido para procesos declarativos, razón por la cual se requiere aportar constancia de la misma.

Aportar directamente el dictamen pericial solicitado como prueba, toda vez que de conformidad con lo normado en el artículo 327 del C. G. del P., el mismo debe ser allegado por el interesado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, subsane los aspectos mencionados en la motivación anterior, so pena de su rechazo, acorde con lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNEY VIDALES REYES
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N ° 22 De Hoy -20 de abril de 2021---- A LAS 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2015-00393-00

Jado